



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 321-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2022.- Las 13h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Documento enviado vía electrónica el 22 de octubre de 2022, a las 10h50; desde el correo: fmcherrezp@hotmail.com al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: “**RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 321-2022-TCE, ADJUNTANDO DOCUMENTO PARA VALIDACIÓN DE FIRMAS**”; al correo se adjuntó un archivo en formato PDF, con el título “**RSCE – TCE- PREFECTURA 333333.pdf**”; documento que contiene firmas electrónicas, mismas que una vez verificadas son válidas, según razón sentada por el Secretario General de este Tribunal; y que, corresponde a un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-53-10-10-2022, emitida por El Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de octubre de 2022, a las 23h11, “*se recibe del señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata, un (01) escrito en catorce (14) fojas, donde consta imagen de la firma electrónica, y en calidad de anexos dos (02) fojas*”. (fs. 19).
- 1.2 Del **Acta de Sorteo No. 169-15-10-2022-SG**, de 15 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **321-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 18).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 17 de octubre de 2022, a las 12h14, compuesto de un (01) cuerpo, en diecinueve (19) fojas.
- 1.4 Mediante auto de 20 de octubre de 2022, a las 12h16, en lo principal dispuse que:

“(…) **PRIMERO:** Por cuanto, el escrito presentado el 14 de octubre de 2022, a las 23h11, no contiene firmas que sean susceptibles de validación, el compareciente señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata, en el plazo de dos (2) días, remita el referido documento en original a la dirección de correo electrónica secretaria.general@tce.gob.ec; a fin de que, a través de Secretaría General de este tribunal se proceda con la validación de las firmas.



Una vez que el recurrente dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se procederá conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; caso contrario se procederá con el archivo. (...)

- 1.5** Documento enviado vía electrónica el 22 de octubre de 2022, a las 10h50; desde el correo: fmcherrezp@hotmail.com al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: "RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 321-2022-TCE, ADJUNTANDO DOCUMENTO PARA VALIDACIÓN DE FIRMAS"; al correo adjuntó un archivo en formato PDF con el título "**RSCE – TCE- PREFECTURA 333333.pdf**"; documento que corresponde al escrito ingresado el 14 de octubre de 2022, a las 23h11.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del Recurso).- De conformidad a lo previsto en los artículos 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto; el recurrente, **aclare y complete** su pretensión en los siguientes términos:

- 1.1** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

Art. 245.2.- *El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:*

- 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;**
- 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;**

SEGUNDO: (Legitimación Activa).- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso el recurrente, indica hacerlo en calidad de procurador común de la Alianza "Unidos por Cañar"; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente, previniendo que las copias simples no hacen fe en juicio.

TERCERO: (Incumplimiento).- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos



y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

CUARTO: (Expediente).- Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, El Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución **Nro. PLE-CNE-53-10-10-2022**, de 10 de octubre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico.

QUINTO: (Información Adicional).-En atención a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Cañar, a través de la unidad administrativa correspondiente, **CERTIFIQUE:**

5.1 Si la Junta Provincial Electoral de Cañar, dio cumplimiento con lo dispuesto por Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-53-10-10-2022, de 10 de octubre de 2022; y, de ser el caso indique el estado en que se encuentra y las acciones que se han tomado.

SEXTO: (Lugar de entrega).- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

OCTAVO: (Asignación de casilla).- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al señor Fernando Marcelo Cherrez Perlata.

NOVENO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida a favor del doctor Edison Acosta Luzuriaga, como su patrocinador; así como, el señalamiento de las direcciones electrónicas, fmcherrezp@hotmail.com, fmcherrezp0210@gmail.com, derazo@acdconsulting.org

DÉCIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

10.1 Al señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata, conforme lo solicita. en:

- Los correos electrónicos: fmcherrezp@hotmail.com,
fmcherrezp0210@gmail.com
derazo@acdconsulting.org,



10.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:

- Los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
- Casilla contencioso electoral Nro. 003.

10.3 A la Junta Provincial Electoral de Cañar en:

- Los correos electrónicos: mariatorres@cne.gob.ec y
mauriciocrespo@cne.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO: (Secretaría).-Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 24 de octubre de 2022


Mgst. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH